

**¿MENAS? DIAGNÓSTICO,
HISTORIA Y DIDÁCTICA
SOBRE MENORES
PROCEDENTES DE PAÍSES
EMPOBRECIDOS**

ANTONIO NADAL MASEGOSA

**DEPARTAMENTO DE TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**A LA MEMORIA DE TOD@S ES@S HÉROES Y HEROÍNAS QUE
LUCHARON CONTRA LA COLONIZACIÓN Y POR UN MUNDO LIBRE.**

Busquemos inmigración, minorías étnicas, o menores extranjeros/as no acompañados/as en la programación docente del Grado en Pedagogía de la Universidad de Málaga. No encontraremos formación sobre ello¹. Algo habría en el Grado en Educación Social, si bien, por ejemplo, la asignatura que impartí en el curso 2019/2020 relacionada con el tema que nos ocupa, Inmigración, Minorías Étnicas y Educación Intercultural, era simplemente una materia optativa impartida los viernes de 15.00 a 18.00 de la tarde. Los resultados de la evaluación cualitativa previa de conocimiento sobre las cuestiones y conceptos básicos de la asignatura no mostraron grandes resultados. Personalmente, de no ser por los estudios que ocuparon mi segundo año de doctorado -y por haber elegido personalmente el tema de la inmigración-, y de no haber trabajado lo que me permitieron con menores extranjeros no acompañados, mi formación sobre los contenidos sería nula. De hecho, mi primer trabajo escrito en la universidad fue sobre el racismo en el Estado español... porque así lo elegí y se me permitió. Las carencias en formación sobre inmigración, bajo mi punto de vista, son un hecho. En la programación docente del Grado en Trabajo Social de la Universidad de Málaga, solo encontraremos, directamente relacionada con la inmigración, Trabajo Social, Inmigración y Diversidad Cultural... nuevamente, una optativa². Podemos comprobar como hay profesionales que gestionan casas de acogida de menores inmigrantes no acompañados directamente sin formación alguna³. Hay profesionales trabajando con menores extranjeros/as no acompañados/as que solo tienen el título de Técnico Superior en Integración Social, donde no encontraremos modulo profesional alguno con un título específicamente denominado y/o dedicado con/a la inmigración⁴. Con quienes compartí profesión en el trabajo en una casa de acogida como educador habían estudiado Filología, Psicología... El diagnóstico sobre la formación profesional de quienes se responsabilizan de menores, no pudiendo acreditar en algunos casos directamente instrucción didáctica alguna, personalmente me resulta un hecho aterrador.

Aproximándonos al concepto que nos ocupa, según la ONG Save the Children, afirmando basarse en el artículo 189 de la Ley de Extranjería,

¹ Recuperado de https://www.uma.es/centers/subjects_center/facultad-de-ciencias-de-la-educacion/5008/

² Recuperado de https://www.uma.es/centers/subjects_center/fest/5114/

³ Vídeo 21. Recuperado de <https://www.extutelados.es/formacion-universitaria-mas-alla-de-la-exclusion/material-didactico-videos-foro-de-profesionales/>

⁴ Recuperado de <http://todofp.es/que-como-y-donde-estudiar/que-estudiar/familia/loe/servicios-socioculturales-comunidad/integracion-social.html#plan-formacion>

En el ordenamiento español, un menor extranjero no acompañado es definido como un «extranjero menor de dieciocho años que llega a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor⁵».

Esta definición no se corresponde con la fuente mencionada, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, pues ni tiene artículo 189, ni supera los 72 artículos⁶. Lo que está claro, según el artículo 69 de la citada ley, es que los poderes públicos apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan la integración social de inmigrantes, facilitándoles ayuda económica, tanto a través de los programas generales como en relación con sus actividades específicas. Si el lucro es definido como ganancia o provecho que se saca de algo⁷, y hay quienes viven de su trabajo en sindicatos, organizaciones empresariales (negocios en sí) y ONGs, ¿de qué habla la ley cuando menciona ese sin ánimo de lucro? Los sueldos de dirigentes de determinadas ONGs es algo a lo que invito a investigar a quienes me lean.

Basémonos, pues, en quien detiene inicialmente a los/las menores, por ejemplo, en la Policía Nacional:

Se entiende por Menor Extranjero No Acompañado (MENA) el extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, de acuerdo con el artículo 189 del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011).

Todo Menor Extranjero No Acompañado que haya sido localizado en territorio nacional será inscrito en el Registro Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con efectos exclusivos de identificación y localización, conforme al artículo 215 del Reglamento de Extranjería (RD 557/2011) que sirve como

⁵ Save the Children (2018). *Los más solos: Los fallos en el sistema de acogida, protección e integración de los menores migrantes no acompañados que llegan a España*. Save the Children España. P. 17. Recuperado de <https://www.extutelados.es/formacion-universitaria-mas-alla-de-la-exclusion/material-didactico-guias-diagnosticas/>

⁶ Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

⁷ Recuperado de <https://dle.rae.es/lucro>

instrumento básico y eficaz para garantizar el interés superior del menor. La titularidad del RMENA corresponde a la Dirección General de Policía Nacional y la gestión y grabación de datos a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de Policía Nacional. Este fichero está coordinado por la Fiscalía General del Estado en el ámbito de su función de garante y proteccionista del interés superior del menor, en aplicación del artículo 35 LO 4/2000.

(...) La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España. De acuerdo con el principio de interés superior del menor, la repatriación a su país de origen solamente se acordará si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen.

(...) La política sobre menores extranjeros no acompañados está orientada al retorno del menor a su país de origen, bien con su familia bien en un centro de acogida de menores de su país, como solución duradera y siempre que ello constituya el interés superior del menor.

Transcurridos tres meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiera sido posible, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

(...) En el caso de menores tutelados por la entidad de protección de menores competente que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la citada autorización de residencia y hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, ésta podrá recomendar la concesión de una autorización de

residencia temporal por circunstancias excepcionales, a la que se hará extensivo lo dispuesto en el artículo 40.j) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero⁸.

No es en modo alguno casual que citeamos a un cuerpo policial: “Son las leyes migratorias (extranjería) y no las de protección de los derechos de la infancia, las que regulan los principales aspectos relativos al trato a los niños y niñas migrantes no acompañados⁹”.

El diagnóstico de la realidad, y así debe ser su didáctica, es contundente: el hecho de recibir un permiso de residencia no garantiza a los/as menores su permanencia en España, puesto que se establece la posibilidad de una repatriación posterior;

es interesante saber que en 2005 la Junta de Andalucía llegó a pedir una masiva repatriación de 268 menores marroquíes que tenían todos sus papeles en regla. Sin embargo, la Secretaría de Estado de Inmigración declaró que esta repatriación asistida no es tan fácil puesto que, si la familia rechaza acoger al menor, el fiscal debe denegar la solicitud de repatriación¹⁰.

Si bien el sentido crítico, bajo mi punto de vista, es fundamental en cualquier objeto de estudio, aún sin él probablemente cualquier persona que efectúe un análisis mínimo podrá comprobar que nos encontramos ante un marco diseñado para la exclusión:

La autorización de residencia en ninguno de los casos conlleva la autorización a trabajar.

(...) Ninguno de los procedimientos se ajusta a las realidades de la infancia migrante obstaculizando las posibilidades de su regularización, inclusión y el pleno desarrollo de sus proyectos cuando alcanza la mayoría de edad. Sin entrar en la burocracia de los trámites administrativos y la dificultad añadida por falta de asesoramiento y apoyo, exigirles contar con medios económicos suficientes para su mantenimiento cuando, **incluso aquellos/as que obtienen la autorización de residencia teniendo edad legal para trabajar, no obtienen la autorización**

⁸ Recuperado de https://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/menores.html

⁹ Unicef (2019). *Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española*. Unicef. P. 14. Recuperado de <https://www.extutelados.es/formacion-universitaria-mas-alla-de-la-exclusion/material-didactico-guias-diagnosticas/>

¹⁰ Andalucía Acoge (2019). *Desprotección de la infancia en la Frontera Sur: Menores migrantes sin referentes familiares y juventud extutelada en Andalucía, Ceuta y Melilla*. Federación Andalucía Acoge. P. 28. Recuperado de <https://www.extutelados.es/formacion-universitaria-mas-alla-de-la-exclusion/material-didactico-guias-diagnosticas/>

para hacerlo, salvo una excepción para actividades a propuesta de la entidad de protección, es condenarlos/as a una situación de irregularidad una vez cumplan los 18 años. Tanto es así que aquellos/as que obtienen dicha excepción no generan derecho para la obtención de una autorización de trabajo como establece el artículo 118.4 del Reglamento de Extranjería. Si la actividad exceptuada de autorización tiene como finalidad la inserción social es una incongruencia que una vez que esté documentado con la autorización de residencia, no se tenga en cuenta esta circunstancia para la concesión automática de la autorización de trabajo.

Hay que señalar que **el artículo 22 del Código Civil contempla la posibilidad para la adquisición de la nacionalidad, siendo suficiente un año de residencia**, para quien “haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud”. Previsión legal que no está siendo utilizada en la práctica, pese a que muchos/as de los/as niños/as permanecen más de dos años bajo la tutela de la Administración y podrían adquirir la nacionalidad, con lo que esto supondría para el pleno desarrollo de sus proyectos vitales.

Es un sistema diseñado para no acoger e incluir como personas adultas, por el mero hecho de su nacionalidad u origen, a los/as niños/as que han crecido o desarrollado las últimas etapas de su adolescencia en nuestro país¹¹.

Si no hay un marco jurídico adecuado, difícilmente hay intervención educativa alguna que pueda constituirse en camino a la igualdad de oportunidades de los y las menores, al igual que no se puede pelear por unos derechos que no existen... eso sí, la historia nos demuestra algunos logros en lo concerniente a luchar por los derechos que no existían, véase el apartheid en Sudáfrica o la segregación racial en Estados Unidos. Habría, sin embargo, un cambio con la cita de la obra de APDHA, y tendríamos que analizar su cumplimiento: se trata de la Instrucción 1/2020 de la Secretaría de Estado de Migraciones por la que se habilita a trabajar a menores extranjeros en edad laboral¹². La aplicación real de dicha instrucción sería un cambio a no obviar en ningún caso, pudiendo

¹¹ APDHA (2019). *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2019: infancia migrante*. Área de Migraciones de la APDHA. Pp. 158-159. Recuperado de <https://www.extutelados.es/formacion-universitaria-mas-alla-de-la-exclusion/material-didactico-guias-diagnostics/>

¹² Recuperado de http://extranjeros.mtramiss.gob.es/es/normativa/nacional/instrucciones_sgje/index.html

menores de 18 años trabajar, y de esta forma, no ser dependientes económicamente más que de la venta de su fuerza de trabajo.

Ningún diagnóstico, análisis histórico o didáctica puede obviar cuestiones de género y orientación sexual, más aún, si cabe, en periodos de minoría de edad. Si la formación en género es otra carencia formativa habitual, y hemos normalizado la cultura patriarcal, y ni siquiera nos planteamos cómo se enseña a ser niña¹³ a nivel local, en casos de discriminación en función de género y/o orientación sexual en culturas, religiones y/o familias diferentes a, por decirlo de algún modo, las autóctonas, las opciones de reproducción de conductas discriminatorias podrían normalizarse igualmente.

Quienes nos dediquemos a menores extranjeros/as no acompañados/as necesitamos una formación jurídica de la que también solemos carecer. Si la inmigración, el género, o el conocimiento de las opciones sexuales, debieran ser temas no solo transversales (con el riesgo de que “tocándose” en todas las disciplinas se acaben ignorando por completo), sino básicos, qué decir del derecho. Hemos de conocer las mínimas opciones que se ofrecen a menores y jóvenes ex-tutelados/as.

No solo hemos de conocer las realidades de origen de quienes traspasan las fronteras del Estado español, sino las realidades de este último. La integración no es un hecho acrítico, no vivimos en un lugar ideal en ningún caso: según el Instituto Nacional de Estadística, cada día, aproximadamente una persona es asesinada (325 al año), más de dos mueren por envenenamiento accidental por psicofármacos y drogas de abuso (759 al año), y más de diez se suicidan (3679 al año)¹⁴. Los mismos medios de comunicación de masas y partidos políticos que en ocasiones criminalizan a los/las que, como la policía, llaman “menas”, resaltando nacionalidades concretas y no describiendo como “españoles/as de toda la vida” al porcentaje mayoritario de quienes cometen delitos varios, ignoran las enfermedades sociales que nos rodean. El morbo y el lucro a toda costa son la norma... y si no queremos esta sociedad para quienes aquí vivimos, creo que tampoco la deseamos para quienes llegan.

Si analizamos las problemáticas de la juventud “autóctona”, el desempleo juvenil, la enorme especulación inmobiliaria que impide el acceso a la vivienda, las adicciones a

¹³ Moreno, M. (1993). *Cómo se enseña a ser niña: el sexismo en la escuela*. Barcelona: Icaria Editorial.

¹⁴ Recuperado de <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t15/p417/a2017/10/&file=01001.px#!tabs-tabla>

las tecnologías y a las redes (anti)sociales, el acoso escolar, la obesidad infantil, el consumismo, la ignorancia y el analfabetismo funcional... como es fácil adivinar, el camino a la autonomía de los/las menores extranjeros/as no acompañados/as y de jóvenes ex-tutelados/as no será nada fácil, pues son circunstancias anexas.

Bajo mi punto de vista, las posibilidades de acción crítica y emancipadora de las organizaciones que ayudarían a los/las menores inmigrantes se ven reducidas dada la financiación por parte de las administraciones públicas de gran parte de su obra. Las ideologías, a veces, que subyacen a dichas organizaciones, a mi juicio, no trascienden la mera caridad.

Un diagnóstico que implique una correcta didáctica posterior necesita de un análisis multifactorial. Sin los datos de las organizaciones que gestionan los centros donde se encuentran los/las menores, poco podemos saber. Y la situación no hizo más que empeorar.

Organizaciones privadas gestionan aproximadamente el 80% de los centros de protección en acogimiento residencial, y lo que acabamos de vivir no ha tenido la difusión que debiera: no “han tenido acceso a mascarillas, guantes o equipos de protección individual. Se han visto totalmente desprotegidos. Sin test de detección del virus y con algunos casos de contagios o síntomas entre los internos¹⁵”.

Personalmente, no creo que estemos en el camino de cambiar nada a mejor, pues hace falta mucho, dar pasos, conocer la historia pasada y presente, y parece que creemos que todo llegará de algún tipo de instancia superior... y lo que nos llegó fue un coronavirus.

Si la exclusión es una característica del sistema, probablemente quien excluye no sea quien remedie lo que provoca. Sabemos que aquello de *Arbeit macht frei* era mentira, pero probablemente un porcentaje de la población que masificaba los campos de concentración sí lo creyera. La liberación de esos campos no fue una casualidad, y todas podemos leer lo que costó. Pese a ello, aún contamos con asesinatos nazis, incluso en Málaga¹⁶.

¹⁵ Recuperado de https://www.elespanol.com/reportajes/20200505/drama-menores-tutelados-pandemia-sin-educadores-minimos/486701695_0.html

¹⁶ Recuperado de <https://elestado.net/nazis-malaga-1487/>

La formación para la acción, sobrepasando los discursos vacíos que desenfocan, es básica. Si carecemos de los necesarios diagnósticos críticos, la correspondiente didáctica es imposible. Si desconocemos las historias de los/las menores no acompañados/as, de sus lugares de origen, de sus contextos familiares, de sus culturas, religiones, costumbres... e, incluso, aún peor, si ni tan siquiera reflexionamos y conocemos de dónde proceden los valores y las ideologías hegemónicas de eso que llamaríamos “cultura española”, vamos a continuar estrellándonos contra un muro, el cual no podremos derribar si no nos organizamos todas aquellas personas que realmente queramos derribarlo. La religión, la que sea, tampoco debiera ser un obstáculo. Por ejemplo, ya hay páginas de internet y personas que nos ayudan a apostatar en caso de interferencias entre religión e integración, sea religión cristiana¹⁷ o musulmana¹⁸, hasta donde personalmente conozco. Pese al contexto del, no lo olvidemos, proveniente de una dictadura criminal nacional-católica, Estado español, y su delito de escarnio de las creencias religiosas¹⁹, lo que dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 18 no ofrece dudas en su redacción: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.” ¿Es ello real? La misma cuestión nos haríamos con el artículo 25.2: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” Con los datos a nuestra disposición, hemos de ser capaces de poder efectuar una respuesta adecuada a qué está pasando con los/as menores extranjeros/as no acompañados/as. Desconociendo lo que ocurre, nuestros discursos no contribuirán a un mundo mejor, sino a perpetuar, de una u otra forma, la triste realidad que vivimos, y que en muchas ocasiones, aún más sufren los/las menores.

¹⁷ Recuperado de <http://apostatar.org/>

¹⁸ Recuperado de https://www.elconfidencial.com/espana/2020-05-14/entrevista-nao-apostata-islam_2594139/

¹⁹ Recuperado de https://www.eldiario.es/politica/Delito-escarnio_0_1001949960.html